

creto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; de la Comisión Provincial de Urbanismo; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Terrenos AL-Rima».

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Finca San Francisco».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Finca San Francisco», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella de 17 de junio de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos establecidos en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Finca San Francisco», con la observación siguiente: se recomienda que deberá acomodarse a los objetivos de la Revisión-Adaptación del Plan General, así como homogeneizar los usos propuestos a ambas márgenes de la variante a la CN-340.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, así como el Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan

General de Ordenación de Marbella: «Lomas del Río Verde».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Lomas del Río», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella de 22 de agosto de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos establecidos en el art. 49 de la Ley de Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Lomas del Río Verde», con la observación siguiente: se recomienda que la figura de planeamiento a redactar con objeto de desarrollar las determinaciones de la presente modificación de elementos deberá acomodarse a los objetivos de la Revisión-Adaptación del Plan General, en especial los relativos a sistema viario, así como fijar los plazos de ejecución de la actuación prevista a partir de la aprobación definitiva de la figura de ordenación.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprueba el pliego de bases-tipo de los concursos para la adjudicación de servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de concesiones de servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1º. Se aprueba el Pliego de Bases-Tipo adjunto que será de aplicación a todos los concursos que convoque la Dirección General de Transportes que tengan por objeto la adjudicación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

2º. El Pliego de Bases que figura en Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1984.- El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

ANEXO

PLIEGO DE BASES DE LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS PUBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

1. SERVICIOS OBJETO DE CONCESION.

Servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO.

2.1. ITINERARIO

2.2. PARADAS OBLIGATORIAS PARA TOMAR Y DEJAR VIAJEROS Y ENCARGOS.

En las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

En las localidades de parada obligada, los lugares de espera y lugares de llegada de viajeros, en que haya de concretarse y hacerse efectiva dicha parada en el interior del casco urbano, se determinarán por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de
oído el Ayuntamiento respectivo, haciéndose constar dicho extremo en el Acto de Inauguración del servicio.

2.3. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO EN RELACIÓN CON EL FERROCARRIL.

2.4. PROHIBICIONES DE TRÁFICO.

2.5. EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

En la fijación de los horarios se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y el concesionario deberá ponerlos en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de

con anterioridad a la inauguración del servicio.

2.6. VEHÍCULOS AFECTOS A LA CONCESIÓN.

En los vehículos conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del R.D. 709/1982 de 5 de marzo (B.O.E. de 15 de abril) se reservará una zona para no fumadores que comprenda al menos, el 25 por ciento de los asientos.

Las demás características de estos vehículos, que deberán reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se comunicarán a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de
antes de la fecha de inauguración del servicio.

2.7. INSTALACIONES FIJAS NO AFECTAS A LA CONCESIÓN.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS.

3.1. BASE POR VIAJERO-KILOMETRO.

3.1.2. EXCESO DE EQUIPAJES, ENCARGOS Y PAQUETERÍA.

3.1.3. Sobre las tarifas de viajeros-Km., incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Dichas tarifas únicamente deberán revisarse a solicitud del concesionario, o por iniciativa de la Administración, en los supuestos previstos en los artículos 23 de la vigente Ley de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera y 70 de su Reglamento.

3.2. PRESUPUESTO DE LA CONCESIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento de Ordenación, el presupuesto de la concesión se estima en

3.3. VALORACIÓN DEL PROYECTO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el importe de la valoración del proyecto se fija en el presente caso en la cantidad de

3.4. AMORTIZACIÓN.

3.4.1. MATERIAL MÓVIL.

El plazo de amortización para el material móvil se fija

4. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS.

4.1. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión se otorga por el plazo improrrogable de 99 años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio del de veinticinco años señalado en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, a efectos del derecho de indemnización por la privación de su disfrute en caso de rescate. Ambas plazas se contarán a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín oficial de la Junta de Andalucía».

4.2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

4.2.1. (Esta obligación sólo ha de cumplirse en el supuesto de que el adjudicatario de la concesión sea persona o entidad distinta del primitivo peticionario).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 16 de su Reglamento, el adjudicatario de la concesión, previamente al otorgamiento definitivo de ésta, deberá abonar al primitivo peticionario de la misma,

4.2.2. El concesionario está obligado a abonar a la entidad explotadora del ferrocarril afectado un canon cuya cuantía y liquidación se sujetarán a las normas establecidas en el vigente Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y disposiciones complementarias.

OBSERVACIÓN.

4.2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, la explotación del servicio deberá comenzar en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», viniendo obligado el concesionario a notificar con la antelación suficiente, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes afectadas la fecha en que se proponga realizar dicha inauguración, la cual se hará constar en acta con arreglo a las prescripciones del artículo 20 del citado Reglamento.

4.2.4. Prestar el servicio con la necesaria continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le son de aplicación, y manteniendo los vehículos e instalaciones adscritos a la concesión en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.5. Explotar el servicio por gestión directa del titular de la concesión, debiendo ser de su propiedad los vehículos adscritos a la misma, exclusión hecha de los que se aporten circunstancialmente para hacer frente a intensificaciones eventuales de tráfico, así como de los vehículos afectados por la excepción establecida en el artículo 22 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera en favor de las entidades ferroviarias.

En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.6. El concesionario asumirá en todo caso, de manera exclusiva, los riesgos económicos y responsabilidades de toda índole que se deriven de la explotación del servicio.

4.2.7. Respetar la explotación de los trayectos comunes por los titulares de los servicios existentes, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencias, observando para ello rigurosamente las prohibiciones de tráfico que en su caso se hayan reseñado en la cláusula 2.4. del presente condicionado.

4.2.8. Transportar correspondencia pública en cada una de las expediciones, por un peso de
con un volumen aproximado de
con arreglo a las normas fijadas en la O.M. de 29 de mayo de 1950, y en la Ordenanza Postal vigente.

4.3. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1. del presente condicionado, así como a solicitar su revisión en los supuestos que en la mismas se establecen.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

4.3.3. El concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la modificación de la concesión o la intensificación total o parcial del servicio objeto de la misma, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y Capítulo VIII de su Reglamento.

4.3.4. La concesión administrativa del servicio y los vehículos e instalaciones a ella afectos, no podrán ser objeto de embargo durante la vigencia de aquélla, sin perjuicio de que pueda ser intervenida su explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

4.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

4.4.1. La Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes cuando el interés público lo aconseje, podrá acordar la modificación de la concesión de servicio para unificarlo, ampliarlo o suprimirlo total o parcialmente, mediante las indemnizaciones o compensaciones que en su caso procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 24, 25, 26 y 27 de su Reglamento.

4.4.2. La Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a instancia de los Ayuntamientos por razones de policía de tráfico, podrá alterar el trayecto del servicio dentro

del casco urbano de las poblaciones y los correspondientes lugares de espera o lugares de llegada de viajeros fijados en el Acta de Inauguración. Asimismo podrá acordar dichas alteraciones, de oficio o a instancias del concesionario, por razones de interés público, oído el Ayuntamiento afectado.

Las citadas modificaciones no entrañarán alteraciones del kilometraje oficial de la concesión señalada en la condición 2.1.

4.4.3. La Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ejercerá la inspección del servicio objeto de la concesión en la forma establecida en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y disposiciones complementarias.

4.4.4. Revisar las tarifas de la concesión cuando concurren los supuestos previstos en la condición 3.1.

4.5. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

4.5.1. Caducidad.

Serán causas de caducidad de la concesión las previstas en los artículos 28 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 97 de su Reglamento.

4.5.2. Rescate.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar el rescate de la concesión en los términos y con las formalidades previstas en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y en el Reglamento para su aplicación.

4.5.3. Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en la condición 4.1.

4.5.4. Supresión del servicio acordada por la Administración por causa de interés público.

4.5.5. Fallecimiento del concesionario.

No obstante, la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes podrá autorizar la sustitución del titular folleado por sus herederos, siempre que éstos reúnan las condiciones que exigen el artículo 9 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y presenten la documentación necesaria acreditativa de sus derechos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:

4.5.6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del concesionario individual o colectivo o extinción de la persona jurídica concesionaria.

4.5.7. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

4.6. SANCIONES.

Tanto la infracción de las disposiciones que regulan los transportes mecánicos por carretera como el incumplimiento de las condiciones de la concesión podrá dar lugar a la imposición, previo expediente, de las multas previstas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y normas complementarias, así como a la caducidad de la concesión.

4.7. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente condicionado, será de aplicación la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carreteras de 27 de diciembre de 1947, y su Reglamento de 9 de diciembre de 1949; en su caso, la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947, y su Reglamento de 16 de diciembre de 1949; y disposiciones complementarias de dichas normas; y la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975, y modificada parcialmente por la Ley 5/1983 de 29 de junio.

4.8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

5. DE LAS FORMALIDADES DEL CONCURSO.

5.1. LEGITIMACIÓN.

5.1.1. Podrán concurrir a este concurso todas las personas natura-

les de nacionalidad española y las entidades españolas legalmente constituidas que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

5.1.2. La personalidad y capacidad de los licitadores habrá de acreditarse mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Contratos del Estado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

5.2. DERECHOS PREFERENTES.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, 19 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres y demás preceptos concordantes, se reconocen los siguientes derechos de tanteo que se enumeran por orden de preferencias:

5.3. FIANZAS.

5.3.1. PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, para tomar parte en el concurso, tanto el peticionario como los demás licitadores deberán acreditar la consignación previa de una fianza provisional de constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Director General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, bien en metálico o títulos de la Deuda Pública.

También serán admitidos a dichos efectos el efianzamiento mediante aval constituido en la forma establecida en el artículo 370 y siguientes del Reglamento de Contratos del Estado, de 25 de noviembre de 1975, y los valores que tengan concedido dicho beneficio de garantía por disposición del Gobierno y, en todo caso, los emitidos o avalados por el Estado. Se hace expresa advertencia que en todo caso los avales deberán ser autorizados por apoderados de la Entidad ovalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.

Estos poderes deberán ser bastanteados por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. En el texto del aval se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

5.3.2. DEFINITIVA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el adjudicatario del concurso deberá acreditar, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional de la concesión, la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, de una fianza definitiva, igual al doble de la provisional, bien en metálico, títulos de la Deuda Pública, o valores asimilados, a disposición del Director General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

5.3.3. RESPONSABILIDADES A QUE QUEDAN AFECTAS.

Si el adjudicatario provisional de la concesión, por causas a él imputables, no cumple dentro de los plazos señalados las condiciones exigidas por el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para la adjudicación definitiva, perderá la fianza provisional, procediéndose a su ingreso en el Tesoro Público, previa deducción de los gastos que, en su caso, la licitación haya ocasionado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, la fianza definitiva responde del cumplimiento de las condiciones de la concesión, quedando igualmente afecto al pago, en su caso, de las multas y cánones de coincidencia insatisfechos, en cuyo supuesto deberá reponerse en la forma y plazos que señala el artículo 115 del propio Reglamento.

5.3.4. En todo lo concerniente a las citadas fianzas, será de aplicación la vigente Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

5.4. GASTOS DE PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carreteras, los gastos de publicación de la convocatoria del concurso y de la de su adjudicación, serán de cuenta del concesionario.

5.5. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de proposiciones será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio de la convocatoria del concurso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.6. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

5.6.1. El Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, donde habrán de ser entregadas en mano, en horas de 10 a 13.

5.6.2. La Oficina receptora dará recibo a cada proposición entregada.

5.7. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES Y FORMA DE PRESENTACION.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciéndose constar en cada uno de ellos sus respectivos contenidos que a continuación se enumera, y en ambos, el nombre del licitador, así como la inscripción «Proposición para el concurso de adjudicación de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre».

5.7.1. Uno de dichos sobres contendrá exclusivamente:

A) La proposición económica debidamente reintegrada y ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego.

B) Estudio económico redactado en la forma prevenida en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en el que se justificarán las mejoras ofrecidas.

5.7.2. El otro sobre contendrá los siguientes documentos:

C) Resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de la constitución a disposición del Director General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la fianza provisional o aval a los que se refiere la condición 5.3.1.

D) Los que acrediten la personalidad y capacidad de concursante, cumpliendo lo previsto en la condición 5.1. del presente Pliego.

E) Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificación relativa a incompatibilidades establecidas por Decreto-Ley de 13 de mayo de 1975 («B.O.E.», de 29 sucesivo).

A efectos de cumplimiento de las Disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de altos cargos de las Administraciones públicas, las Empresas o Sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de Dirección o representación competente, que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, deshechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha Certificación.

5.7.3. Se advierte, expresamente, que todos los documentos anteriormente relacionados han de presentarse en la forma indicada y dentro del plazo de presentación de proposiciones, señalado en la condición 5.5. del presente Pliego.

5.8. CONSTITUCION DE LA MESA DEL CONCURSO.

La Mesa del Concurso estará presidida por el Director General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes quien podrá delegar en un funcionario de la propia Dirección General que ostente como mínimo, la categoría de Jefe de Servicio, e integrada por:

A) Un vocal nombrado por el Director General de Transportes.

B) Un representante del Gabinete Jurídico.

C) Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

D) Un Jefe de Sección, que actuará como Secretario, designado por el Presidente de la Mesa.

5.9. CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Previamente al acto de apertura de las proposiciones económicas, el Presidente ordenará la apertura de los sobres o paquetes de documentación a que se refiere la condición 5.7.2. del presente Pliego, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. A continuación la Mesa calificará los documentos presentados en tiempo y forma.

5.10. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS.

5.10.1. La Mesa del Concurso se constituirá en los locales del Servicio de Transportes Terrestres de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en el día y hora señalados en el anuncio de licitación para efectuar el acto de apertura de las proposiciones económicas.

5.10.2. Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del concurso y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el certificado extendido por el Jefe de la Oficina receptora de las mismas, hecho lo cual, se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que sus ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. A continuación, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, efectuada previamente por la Mesa, con expresión de las proposiciones rechazadas y causas de su inadmisión, y de las proposiciones admitidas. En las incidencias que pudieran surgir a la vista del resultado de la confrontación y comprobación citadas, y, en general, respecto al acto de apertura de proposiciones, será de aplicación lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratos del Estado.

5.10.3. Antes de la apertura de la primera proposición económica, se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose

por la Mesa, a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que, en este momento, pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos previstos en la condición 5.9. del presente Pliego. Terminado este período, no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

5.10.4. La Mesa abrirá por el orden de presentación los sobres que contengan la documentación prevista en la condición 5.7.1. del presente Pliego, correspondiente a aquellas proposiciones que, por haber obtenido calificación favorable, hubiesen sido admitidas, dejando sin abrir las restantes.

5.10.5. Concluido la apertura de proposiciones, se invitará a los concursantes a que expongan, breve y concretamente, cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado; a continuación, y en la misma forma, expondrán las suyas los titulares de derechos de tanteo reconocidos, levantándose acta que recoja, sucinto pero fielmente, todo lo sucedido.

El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa, y en su caso, por los que hubieren hecho presentes sus reclamaciones o reservas. Si no hubiere tiempo para redactar y firmar el acta en la misma fecha del concurso, se citará a los reclamantes en el propio acto para firmarla en día y hora oportunos.

5.11. ADJUDICACION DEL CONCURSO.

5.11.1. Los licitadores en el concurso podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del servicio objeto de la concesión, dentro de los límites expresamente señalados en este Pliego.

5.11.2. La adjudicación se realizará con arreglo a los trámites previstos en el artículo 15 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y teniendo en cuenta los criterios básicos que se establecen en dicho precepto reglamentario.

MODELO DE PROPOSICION

Don provincia de
con residencia en número
calle de
y documento nacional de identidad número
enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», del día
por el que se convoca concurso para la adjudicación de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre
así como del Pliego de condiciones técnicas, económicas y jurídico-administrativas aprobado para su celebración, en nombre (Propio o de la Empresa que represente), formula la presente proposición en competencia para la adjudicación de la concesión del citado servicio, con expresa aceptación de las condiciones del referido pliego de condiciones, acompañando la documentación exigida en el mismo, y ofreciendo las siguientes mejoras en relación con el repetido servicio:

- a) Material móvil
- b) Instalaciones fijas
- c) Número de expediciones
- d) Tarifas
- e) Otras mejoras

(Fecha y firma)

ORDEN de 4 de agosto de 1984, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para la realización de campañas de promoción comercial y asistencia a ferias comerciales.

La Consejería de Turismo, Comercio y transportes, dentro de los límites crediticios que para estos fines se establecen en Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, podrá subvencionar, en la cuantía y circunstancias que se indican, las iniciativas promocionales siguientes.

- I. Campaña de animación comercial y promoción de productos andaluces.

Uno. Podrán acogerse a estas ayudas las Asociaciones o Agrupaciones de comerciantes o productores andaluces, legalmente constituidas.

das en cualquiera de sus modalidades, que tengan su domicilio social en Andalucía.

Dos. Las subvenciones se destinarán a cubrir la totalidad o parte de las distintas acciones que compongan la totalidad o parte de las distintas acciones que compongan la campaña de animación o promoción; no pudiendo exceder el importe de la subvención del 75 por ciento de su coste total.

Tres. Tendrán la consideración de gastos subvencionables a los efectos propuestos:

- Los de publicidad.
- Los de presentación de campaña y relaciones públicas.
- Los de estudio de mercado.
- Los de material promocional.
- Los de mejora de diseño.

Cuatro. Para optar a las ayudas referidas será requisito indispensable presentar en la Delegación Provincial correspondiente si se trata de Asociación o Agrupación de ámbito provincial o menor, o en la Dirección General de Comercio si el ámbito fuese interprovincial o regional, solicitud al efecto conteniendo al menos los siguientes datos:

- a) Identificación suficiente de la Agrupación o Asociación solicitante, con expresión de fecha de legalización, domicilio, ámbito, sector que agrupa o representa, etc.
- b) Memoria explicativa de la campaña a realizar, incluyendo presupuestos, fechas de realización, plan de medios, así como objetivos a alcanzar y fuentes de financiación.
- c) Subvención que se solicita de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

II. Asistencia a ferias comerciales.

Cinco. Podrán acogerse a estas ayudas los productores y comerciantes andaluces, individual o agrupadamente, cualquiera que sea su personalidad jurídica, que deseen participar como expositores en ferias comerciales con el fin de promocionar o comercializar productos andaluces.

Seis. Las subvenciones se destinarán a cubrir la totalidad o parte de las acciones que la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes estime en cada caso, no pudiendo exceder el importe de la subvención que se otorgase del 75 por ciento del coste total del proyecto de participación, ni de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, excepto en los casos de asistencia a ferias en el exterior de España en los cuales no regirán los límites expuestos.

Siete. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) El importe del canon de ocupación del espacio contratados.
- b) Los de decoración del stand.
- c) Los de material publicitario previstos con motivo de la participación.

Ocho. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, para el caso de solicitudes a una misma feria a celebrar en Andalucía, podrá acumular, previamente a su celebración, las solicitudes de subvención de expositores y resolver conjuntamente, ingresando el importe global de las subvenciones directamente a favor de los organizadores del Certamen, los cuales lo descontarán del precio del canon de ocupación a los expositores solicitantes.

Nueve. Para optar a las ayudas referidas será requisito indispensable presentar en la Delegación provincial de la Consejería o directamente en la Dirección General de Comercio solicitud al efecto, que contenga al menos los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del solicitante.
- b) Nombre, fecha y lugar de la Feria, Certamen o Exposición a la que se desea asistir.
- c) Subvención que se solicita de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- d) Presupuesto detallado de las partidas subvencionables, con aportación de las facturas originales proformas o definitivas.

Diez. En ambos casos, la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, podrá recabar del solicitante cualquier información adicional que considere necesaria y solicitar, si fuera preciso, informe de otros Departamentos por razón de su competencia sobre el producto o sector a promocionar, o por razón de la clase de Certamen de que se trate.

Once. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes remitirán las solicitudes recibidas acompañadas

de un informe razonado a la Dirección General de Comercio, la cual someterá propuesta al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

Doce. Resuelta la solicitud se comunicará su aprobación o denegación y, en el primero de los casos, se fijarán en la propia resolución las condiciones de la subvención y forma de pago de la misma.

Trece. Se faculta a la Dirección General de Comercio para dictar las normas de desarrollo o complementarias necesarias en relación con la presente Resolución.

Catorce. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 6 de agosto de 1984, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial «Feria de Armilla-Granada».

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la Institución Ferial «Feria de Armilla-Granada» y el informe de la Dirección General de Comercio, en consonancia con las directrices trazadas por esta Consejería de ir dotando a todas las provincias de Andalucía de un ente organizador y promotor de manifestaciones comerciales, de amplia representación y receptora de iniciativas sectoriales y locales, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero,

DISPONGO:

Primero. Aprobar los Estatutos de la Institución Ferial «Feria de Armilla-Granada», cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

La Institución Ferial de Armilla-Granada constituida por la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Granada, Excmo. Ayuntamiento de Armilla y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.

La Institución Ferial de Armilla-Granada se constituye con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguna.

Artículo 2º. Domicilio.

La Institución Ferial de Armilla-Granada tendrá su domicilio en Armilla (Granada), Edificio Santa Juliana, cuyas instalaciones propiedad de la entidad mercantil «Feria de Muestras de Armilla, S.A.» ha puesto ésta a su disposición, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto de Granada y su provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero, a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto.

La Institución Ferial de Armilla-Granada tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras generales y monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.